

Incidente N° 1 – Denunciante: S Diego Ariel. NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CCC 42839/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, en la causa iniciada por denuncia del jefe de mantenimiento de Aeropuertos Argentina 2000, con motivo del corte y posible sustracción de noventa metros de cable a tierra de una instalación eléctrica en la terraza del sexto piso de un edificio del Aeroparque Internacional Jorge Newbery.

El juzgado de instrucción consideró que más allá de la calificación que pudiera darse al hecho, no podría descartarse en el caso el delito del artículo 194 del Código Penal, y declinó su competencia con fundamento en que el faltante del material eléctrico habría afectado el servicio del transporte aéreo.

El juzgado federal rechazó la declinatoria al considerar, con base en lo expuesto por el jefe de mantenimiento de Aeropuertos Argentina 2000, que no se habría comprometido la normal operatoria del aeropuerto ni la seguridad del transporte aéreo.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabado el conflicto.

Más allá de lo valorado en el informe técnico de la policía de seguridad aeroportuaria con relación a su posible incidencia en la seguridad de las personas e instalaciones, de las demás constancias remitidas en el incidente no surge que en el período en que habría sucedido el hecho (entre quince y treinta días antes de su descubrimiento) o bien en los días subsiguientes, éste hubiese afectado el servicio del transporte aéreo o del aeropuerto internacional (Fallos: 310:2075 y 326:4598), por lo

que corresponde a la justicia nacional ordinaria continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:23